

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Castelló

2025/03475 *Anuncio del Ayuntamiento de Castelló sobre el acuerdo plenario de fecha 20/03/2025 de la no procedencia de la revisión de oficio.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Castelló acuerda por unanimidad del asistentes en Sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2025, el siguiente:

"Acuerdo

Primero. Acordar por parte del Pleno del Ayuntamiento de Castelló, la no procedencia de la revisión de oficio, a causa de nulidad de los Decretos de Alcaldía n.º 2022-1633 de 27 de diciembre de 2022 y n.º 2023-1565, de 1 de diciembre de 2023, con conformidad con el Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana en el expediente 019/2025, con fecha 26-02- 2025, dado que este Dictamen del Consejo Jurídico es preceptivo y vinculante.

Segundo. Publicación del presente Acuerdo a la sede electrónica, al tablón de anuncios, en el Portal de Transparencia y al BOP a los efectos oportunos y en legal forma.

Tercero. Notificar el Presente acuerdo a las personas interesadas en legal forma, porque tomen conocimiento."

Lo cual se publica para general conocimiento, haciendo constar que contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pueda estimar más conveniente a su derecho.

Castelló, 26 de marzo de 2025.—La alcaldesa, M.^a Hortensia Gómez Llácer.

